



Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 404
18 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN 404

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 367 Y 368 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35, 38 y 42 del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 367 y 368 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que es conveniente ajustar los procedimientos para la convocatoria y distribución de documentos a ser considerados por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Institucionales y los Grupos de Trabajo del Comité de Representantes, a efectos que las Representaciones Permanentes cuenten con el tiempo necesario para la preparación de las reuniones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo SEXTO de la Resolución 367 del Comité de Representantes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“SEXTO.- **Sesiones y quórum.** La Comisión se reunirá mensualmente en forma ordinaria, pudiendo reunirse en forma extraordinaria convocada por el Presidente, sea por iniciativa propia, a solicitud de cualquier país miembro o de la Secretaría General.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, y estará acompañada por el orden del día correspondiente.

Los documentos para las reuniones deberán distribuirse por lo menos en la fecha en que se realice la convocatoria a la reunión en que serán examinados o presentados.

En casos excepcionales, debidamente justificados por su Presidente, la convocatoria y el envío de documentos podrá realizarse en un plazo inferior al mencionado anteriormente.

La Comisión sesionará con la presencia de por lo menos dos tercios de las Representaciones Permanentes de los países miembros de la Asociación.”

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo SEXTO de la Resolución 368 del Comité de Representantes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“SEXTO.- **Funcionamiento.** Los Grupos de Trabajo se reunirán por lo menos una vez por trimestre y tantas veces como sea necesario y procurarán adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso.

En la primera reunión de cada Grupo se establecerá el régimen de trabajo a seguir. La convocatoria de las reuniones de los Grupos de Trabajo, deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, y estará acompañada por el orden del día correspondiente.

Los documentos para las reuniones deberán distribuirse por lo menos en la fecha en que se realice la convocatoria a la reunión en que serán examinados o presentados.

En casos excepcionales, debidamente justificados por el Coordinador correspondiente, la convocatoria y el envío de documentos podrá realizarse en un plazo inferior al mencionado anteriormente.”
